

## **“PERFILES” DE DEPORTABILIDAD: EL SESGO DEL SISTEMA DE CONTROL MIGRATORIO DESDE LA PERSPECTIVA DE LA NACIONALIDAD<sup>1</sup>**

**José Ángel Brandariz García**

Profesor titular de Derecho penal  
Universidad de A Coruña

**Cristina Fernández Bessa**

Profesora de Criminología  
Universidad de Barcelona

---

Recibido: enero 2017. Aceptado: junio 2017

- <sup>1</sup> Versiones previas de este texto se presentaron como ponencias en conferencias celebradas en A Coruña (*International Conference ‘Crises, Economy and Punishment: The Influence of the Great Recession on Crime and Penalty’*), New Orleans, EE.UU. (72<sup>nd</sup> *Annual Meeting of the American Society of Criminology*), Leioa (Seminario “*Producción y vivencia del espacio fronterizo*”), Oñati (workshop ‘*When the Exception Becomes the Rule: European Union Societies on the Move*’) y Elche (*II Simposio de Investigación Criminológica*). Queremos mostrar el agradecimiento a los organizadores de las sesiones de presentación, Wanda Capeller, Patricia Faraldo, Maria João Guia, Russell Hogg, Ignacio Mendiola, Fernando Miró, Valsamis Mitsilegas, Dina Siegel y Máximo Sozzo, así como a los participantes, por sus comentarios. Debemos, además, un agradecimiento

**Resumen:** Durante la primera década del siglo, España fue un destino prioritario de las migraciones internacionales. Los diversos gobiernos, operando como guardianes de la frontera sur de la UE, han gestionado este fenómeno de forma soberana, mediante actuaciones policiales selectivas, detenciones en centros de internamiento y expulsiones. Algunos aspectos fundamentales de estas políticas de control migratorio han cambiado progresivamente a lo largo de las dos últimas décadas. Uno de ellos es lo que puede denominarse el “perfil” del migrante “deportable”. El análisis de los datos empíricos sobre detenciones, internamientos y expulsiones aporta una información valiosa sobre el perfil demográfico de los migrantes afectados e ilustra la racionalidad que subyace al dispositivo de control migratorio. El artículo analiza específicamente las nacionalidades de los migrantes alcanzados por el ciclo de deportación, para poner de relieve que en los “perfiles de deportabilidad” perviven ciertas dinámicas derivadas de relaciones de poder neocoloniales. Palabras clave: control migratorio, perspectiva post-colonial, expulsión, centros de internamiento.

**Abstract:** Over the first decade of the 21<sup>st</sup> Century Spain was a most popular destination for international migrations. Successive Spanish governments, acting as gate-keepers of the Southern European border, addressed this phenomenon through a set of sovereign measures, such as selective and racially-biased policing, detention in internment centres and deportation. Some key aspects of these migration control policies have gradually changed throughout the last two decades. One of them is what may be called the ‘profile’ of the actually ‘deportable’ migrant. The analysis of the empirical data regarding the arrest, detention and deportation of migrants provides valuable information on the demographic profile of the targeted individuals and sheds light on the

---

especial a Kerry Carrington, así como a dos revisores anónimos y al editor de la revista por sus consideraciones, que han mejorado claramente el texto. En el caso de JABG, la investigación se enmarca en los proyectos DER2014-52674-R (Ministerio de Economía y Competitividad) y GRC2015/021 (*Consellería de Cultura, Educación e Ordenación Universitaria, Xunta de Galicia*), otorgados al grupo de investigación ECRIM de la Universidad de A Coruña. En el caso de CFB la contribución a este trabajo está basada en su tesis doctoral recientemente defendida en la Universitat de Barcelona (vid. FERNÁNDEZ BESSA, C.: *El dispositiu de deportació: Anàlisi criminològica de la detenció, internament i expulsió d’immigrants en el context espanyol*. Tesis doctoral inédita, Universidad de Barcelona, 2016).

rationale underlying the migration control apparatus. Specifically, this paper delves into the nationalities of individuals affected by the cycle of deportation in order to highlight that the ‘profiles’ of deportability are enduringly determined by post-colonial power relations.

Key words: migration control, post-colonial perspective, deportation, detention facilities for migrants.

**Sumario:** I. Introducción. II. Racialización y penalidad. III. Nacionalidad y penalidad migratoria en el caso español. IV. Las razones que explican el sesgo por nacionalidad del sistema de control migratorio. A) El gobierno de la frontera sur. B) Cuestiones de *Crimigración*: La interrelación entre el dispositivo de deportación y el sistema penal. C) Las necesidades de eficiencia del régimen de control migratorio. V. “Perfiles de deportabilidad” y huellas coloniales

## I. Introducción

Una amplia literatura analiza los procesos de racialización que subyacen al funcionamiento de los dispositivos de expulsión y de la penalidad migratoria<sup>2</sup>. La cuestión racial y las relaciones post-coloniales influyen sobre el sistema de control migratorio, induciendo la atención prioritaria a determinados grupos de extranjeros. Se trata, empero, de una relación bilateral, en el sentido de que las estratificaciones raciales también se ven modeladas y reforzadas por la operatividad del sistema de control de fronteras.

Cuando se habla de “penalidad migratoria” (una expresión cada vez más frecuente en el debate académico internacio-

---

2 Vid., por todos, BOWLING, B.: “The borders of punishment: Towards a criminology of mobility”, en FRANKO AAS, K. y BOSWORTH, M. (eds.), *The borders of punishment: Migration, citizenship, and social exclusion*, Oxford University Press, Oxford, 2013, p. 291 y ss; SAMPAIO, A.: *Terrorizing Latina/o Immigrants: Race, Gender, and Immigration Politics in the Age of Security*, Temple University Press, Philadelphia, 2015, p. 32 y ss; VAZQUEZ, Y.: “Constructing crimmigration: Latino subordination in a ‘post-racial’ world”, en *Ohio State Law Journal*, vol. 76, nº 3, 2015, p. 600 y ss.

nal) se está haciendo referencia a la detención, privación de libertad y expulsión de personas migrantes, es decir, a la vertiente fundamentalmente administrativa del control migratorio, si bien de forma no exclusiva (v.gr., cuando se habla de internamientos o expulsiones, se hace siempre comprendiendo el ámbito administrativo y penal).

El presente artículo pretende analizar el funcionamiento de dinámicas post-coloniales y raciales en el sistema español de control migratorio. A estos efectos, se examinará un conjunto de datos sobre la nacionalidad de los migrantes detenidos, internados y expulsados, para esbozar el “perfil” étnico y nacional de los extranjeros deportables<sup>3</sup>.

## II. Racialización y penalidad

Una expresión especialmente palpable de la relación entre dinámicas de racialización y penalidad puede verse en las distintas proporciones de personas extranjeras en las cárceles. En los países que se caracterizan por tener un pasado colonial cercano y una larga tradición como destino migratorio, los nacionales pertenecientes a minorías raciales, es decir, los “otros de color”, han constituido de forma duradera un objetivo prioritario del sistema penal, y apenas se han visto sustituidos en tal posición por los “nuevos” migrantes. En el contexto de la UE, este es el caso de estados como el Reino Unido o Francia, en los que las tasas de población penitenciaria extranjera son claramente inferiores a las de los países de “nueva” inmigración. A modo de referencia, el 1 de septiembre de 2015, los extranjeros

---

3 Sobre la noción de deportabilidad, vid. PEUTZ, N. y DE GENOVA, N.: “Introduction”, en DE GENOVA, N. y PEUTZ, N. (eds.), *The Deportation Regime: Sovereignty, Space and the Freedom of Movement*, Duke University Press, Durham, 2010, p. 5 y s, y 15 y ss; DE GENOVA, N.: “The Deportation Regime: Sovereignty, Space and the Freedom of Movement”, en DE GENOVA, N. y PEUTZ, N. (eds.), *The Deportation Regime: Sovereignty, Space and the Freedom of Movement*, Duke University Press, Durham, 2010, p. 34 y ss, y 55 y ss.

representaban el 18'1% de la población penitenciaria en Francia, mientras que en Reino Unido eran el 12'0% (un dato muy inferior al porcentaje de presos de minorías no blancas<sup>4</sup>). Frente a ello, en la misma fecha en España tal cifra ascendía al 29'3%, en Italia eran el 33'1% y en Grecia el número se elevaba a una sorprendente tasa del 54'5%<sup>5</sup>.

Esta situación no solo se da en el contexto europeo. También en otros continentes existen casos de países de “vieja” inmigración y/o con situaciones de discriminación racial consolidadas en los que las tasas de población foránea (o nacida en el extranjero) en prisión son similares o incluso inferiores a los porcentajes de tales sujetos en el conjunto de la población residente. Ejemplos significativos en este sentido son los de Australia<sup>6</sup> (19'7% de población penitenciaria nacida en el extranjero a mediados de 2012), Argentina (5'6% de población penitenciaria extranjera al final de 2014) o Brasil<sup>7</sup> (0'4% de población carcelaria foránea al final de 2014)<sup>8</sup>.

---

4 Según la referencia publicada por el *Institute of Race Relations* ([www.irr.org.uk/research/statistics/](http://www.irr.org.uk/research/statistics/); último acceso: 28 de noviembre de 2016), la población no blanca en el sistema penitenciario del Reino Unido era en 2014 de aproximadamente 25%. Otros datos anteriores, más elevados, pueden verse en PATEL, T. G. y TYRER, D.: *Race, crime and resistance*, Sage, London, 2011, p. 66.

5 Vid. AEBI, M. F., TIAGO, M. M. y BURKHARDT, C.: *SPACE I – Council of Europe Annual Penal Statistics: Prison populations. Survey 2015*, Council of Europe, Strasbourg, 2017, p. 69 y s.

De acuerdo con los datos de Eurostat (cfr. [ec.europa.eu/Eurostat/](http://ec.europa.eu/Eurostat/), último acceso: 28 de noviembre de 2016), el 1 de enero de 2015 las tasas de población extranjera residente de estos países eran: Francia, 6'6%; Reino Unido, 8'4%; España, 9'6%; Italia, 8'2%; Grecia, 7'6%.

6 Sobre el caso australiano vid., entre muchos otros, CUNNEEN, C.: “Racism, discrimination and the over-representation of indigenous people in the criminal justice system: Some conceptual and explanatory issues”, en *Current Issues in Criminal Justice*, vol. 17, nº 3, 2006, p. 329 y ss; HOGG, R.: “Penalty and modes of regulating indigenous peoples in Australia”, en *Punishment and Society*, vol. 3, nº 3, 2001, p. 355 y ss.

7 Sobre estos casos latinoamericanos vid., por todos, MONCLÚS MASÓ, M. y BRANDARIZ GARCÍA, J. A.: *Políticas y prácticas de control migratorio: Estudio comparativo del control de los migrantes en los*

La situación es muy similar en el caso de EE.UU.<sup>9</sup> El sistema penitenciario estadounidense encarcela a un porcentaje desproporcionado de personas afroamericanas y de otras minorías<sup>10</sup> (el 57% de los presos varones al final de 2015 eran afroamericanos -35'4%- o hispanos -21'6%-<sup>11</sup>), y su presencia masiva en prisión no se ha visto sustituida por el encarcelamiento de migrantes. En efecto, la población extranjera en el sistema penitenciario estadounidense era en 2013 el 5'5% del total<sup>12</sup>, una cifra muy inferior a la tasa de población residente nacida en el extranjero (13'1% en 2010<sup>13</sup>).

---

*contextos latinoamericano y europeo*, Didot, Buenos Aires, 2015, p. 95 y ss; WACQUANT, L.: "Toward a dictatorship over the poor? Notes on the penalization of poverty in Brazil", en *Punishment and Society*, vol. 5, n° 2, 2003, p. 197 y ss.

- 8 Todos los datos se han tomado de la *World Prison Brief* ([www.prisonstudies.org](http://www.prisonstudies.org); último acceso: 28 de noviembre de 2016). Frente a estas cifras, la tasa de población nacida en el extranjero residente en Australia era a mediados de 2012 el 27'3% (Fuente: *Australian Bureau of Statistics*; [stat.data.abs.gov.au](http://stat.data.abs.gov.au); último acceso: 28 de noviembre de 2016), la tasa de población extranjera residente en Argentina era del 4'5% en el censo de 2010 (Fuente: Dirección Nacional de Migraciones; [www.migraciones.gov.ar](http://www.migraciones.gov.ar); último acceso: 28 de noviembre de 2010), y la correspondiente a Brasil era el 0'9% a comienzos de 2015 (Fuente: *Polícia Federal*; [vid.exame.abril.com.br/brasil/o-panorama-da-imigracao-no-brasil](http://vid.exame.abril.com.br/brasil/o-panorama-da-imigracao-no-brasil); último acceso: 28 de noviembre de 2016).
- 9 Vid., sobre ello, MELOSSI, D.: "Punishment and migration between Europe and the USA: A transnational 'less eligibility'?", en SIMON, J. y SPARKS, R. (eds.), *The SAGE Handbook of Punishment and Society*, Sage, London, 2013, p. 422 y 428; *Crime, punishment and migration*, Sage, London, 2015, p. 66 y ss.
- 10 Sobre esta cuestión la bibliografía es completamente inabarcable. Vid., por todos, ALEXANDER, M.: *The New Jim Crow: Mass Incarceration in the Age of Colorblindness*, The New Press, New York, 2010; TONRY, M.: *Punishing Race*, Oxford University Press, New York, 2011; WACQUANT, L.: *Punishing the Poor: The Neoliberal Government of Social Insecurity*, Duke University Press, Durham, 2009.
- 11 Frente a ello, el número de presos varones blancos ascendía al 33'8% del total en la misma fecha (Fuente: *Bureau of Justice Statistics*; [www.bjs.gov](http://www.bjs.gov); último acceso: 14 de junio de 2017).
- 12 Fuente: *World Prison Brief*, [www.prisonstudies.org](http://www.prisonstudies.org); último acceso: 28 de noviembre de 2016.
- 13 Fuente: *US Census Bureau*; [www.census.gov](http://www.census.gov); último acceso: 28 de noviembre de 2016.

En suma, como ponen de relieve estos datos, la relación entre procesos raciales y post-coloniales y penalidad es compleja y tiene perfiles diversos. En determinadas sociedades, los procesos de alterización que afectan a las personas migrantes se solapan, de forma más o menos conflictiva, con otras alteridades preexistentes. Aún más, en algunos países la penalidad parece evolucionar en un plano de bifurcación, en el que la prisión se proyecta prioritariamente sobre los “otros de color” nacionales, esto es, sobre su clientela tradicional, mientras que los nuevos migrantes son objeto de control fundamentalmente por medio del dispositivo de deportación. Este desarrollo de dos sistemas punitivos paralelos puede verse, con especial claridad, en la reciente transformación de la penalidad migratoria en EE.UU. Durante la administración Obama, tanto el número de migrantes detenidos como el de expulsados se han incrementado de forma muy significativa<sup>14</sup>, mientras que el crecimiento desde hace más tres décadas de la población carcelaria se interrumpía y comenzaba a declinar.

Respecto del contexto internacional brevemente apuntado, el caso español es de gran relevancia, y ello al menos por dos motivos. En primer lugar, España ha sido el destino durante la primera década del siglo de flujos migratorios muy relevantes<sup>15</sup>, gestionados por los diversos gobiernos mediante la puesta en marcha de un amplio dispositivo de control, que produjo la de-

14 Vid., entre otros, DE GIORGI, A.: “Five Theses on Mass Incarceration”, en *Social Justice*, vol. 42, nº 2, 2015, p. 14; GOLASH-BOZA, T. M.: *Deported: Immigrant Policing, Disposable Labor, and Global Capitalism*, New York University Press, New York, 2015, p. 5 y ss; GOTTSCHALK, M.: *Caught: The Prison State and the Lockdown of American Politics*, Princeton University Press, Princeton, 2015, p. 216 y ss, 236.

15 A modo de referencia, en 2000 la tasa de población extranjera residente en España era el 2'3% y la de población nacida en el extranjero era el 3'6%, mientras que en 2010 tales porcentajes se habían incrementado exponencialmente, hasta el 12'2% y el 14'0%, respectivamente. Dicho de otro modo, durante la primera década del siglo más de 5'13 millones de personas nacidas en el extranjero migraron a España (Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE); [www.ine.es](http://www.ine.es); último acceso: 28 de noviembre de 2016).

tención, el internamiento y la expulsión de grandes cantidades de migrantes irregulares. En segundo lugar, y no menos importante, antes de este periodo migratorio, nuestro sistema penal se había visto escasamente afectado por las dinámicas de discriminación racial de ciertas minorías, tanto españolas como extranjeras, con la excepción –solo relativamente menor– de la población gitana, sobre todo de la femenina<sup>16</sup>. Por el contrario, la llegada de importantes flujos migratorios produjo tanto su inserción creciente en la población penitenciaria como la expansión muy relevante del dispositivo de deportación, como se abordará *infra*.

En síntesis, este artículo pretende indagar si, y de qué forma, los procesos raciales y post-coloniales tienen influencia en los países que carecen de una historia de larga data de sistema penales caracterizados por el sesgo racial. A estos efectos, se analizarán brevemente los datos disponibles sobre los extranjeros alcanzados por la penalidad migratoria. Posteriormente se interpretará estos datos, en aras de investigar si la selectividad discriminatoria del control migratorio solo se ve determinada por factores inherentes al funcionamiento eficiente del sistema, o si puede verse también como consecuencia de la influencia de dinámicas raciales y post-coloniales.

### **III. Nacionalidad y penalidad migratoria en el caso español**

La utilización de los mecanismos del sistema penal para la gestión de la inmigración ha sido una constante que ha caracterizado la respuesta institucional ante el incremento de flujos migratorios con destino a España que tuvo lugar a lo largo de la primera década del siglo. Aunque el ámbito de la prisión queda sustancialmente al margen del objeto de este texto, el análisis de la nacionalidad de los extranjeros alcanzados por la penalidad

---

16 Vid., sobre ello, EQUIPO BARAÑÍ: *Mujeres gitanas y sistema penal*, Metyel, Madrid, 2001; “Mujeres gitanas y sistema penal”, en AA.VV., *Las cárceles de la democracia: Del déficit de ciudadanía a la producción de control*, Bajo Cero, Getafe, 2005, p. 165 y ss.



migratoria debe comenzar prestando atención brevemente al ámbito carcelario. Los datos de las siguientes tablas, que muestran la distribución de las nacionalidades más comunes en la población penitenciaria, entre 2001 y 2008 (tabla 1a) y entre 2009 y 2015 (tabla 1b), ponen de relieve dos hechos que son relevantes para el análisis del control migratorio. Por una parte, un grupo de nacionalidades, especialmente africanas (argelinos, nigerianos, marroquíes, aunque también colombianos y venezolanos) han tenido tasas extraordinariamente elevadas de población penitenciaria. Por otra, las poblaciones carcelarias de los países magrebíes y subsaharianos han descendido significativamente más que las de países sudamericanos, con la excepción de los venezolanos.

**Tabla 1a: Población penitenciaria extranjera, clasificada por nacionalidades (total y tasa por cada 100.000 habitantes), 2001-2008<sup>17</sup>**

	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
<b>Argelia</b>	1049 (4277)	1139 (3645)	1182 (3293)	1336 (3314)	1310 (2973)	1311 (2733)	1264 (2364)	1178 (2051)
<b>Colombia</b>	1888 (1002)	2069 (888)	1985 (822)	1881 (750)	1984 (771)	2243 (842)	2361 (830)	2630 (886)
<b>Ecuador</b>	168 (70)	291 (81)	427 (95)	510 (113)	583 (133)	755 (178)	842 (200)	1088 (259)
<b>Marruecos</b>	3236 (1212)	3970 (1186)	4625 (1174)	5252 (1136)	4893 (918)	5527 (936)	5741 (870)	6605 (908)
<b>Nigeria</b>	196 (1946)	266 (1845)	262 (1400)	281 (1182)	417 (1449)	335 (1040)	509 (1378)	632 (1535)
<b>Portugal</b>	321 (746)	350 (701)	388 (668)	392 (571)	429 (520)	432 (428)	494 (401)	580 (442)
<b>Rumanía</b>	----	----	----	983 (314)	1186 (284)	1488 (276)	1896 (263)	2138 (280)

17 Las fuentes de ambas tablas (1a y 1b) son: Anuarios del Ministerio del Interior ([www.interior.gob.es](http://www.interior.gob.es); último acceso: 28 de noviembre de 2016); INE ([www.ine.es](http://www.ine.es); último acceso: 28 de noviembre de 2016). La tasa por cada 100.000 habitantes correspondiente al total de personas encarceladas se ha calculado teniendo en cuenta la cantidad de extranjeros residentes en España en el año de referencia.

<b>Venezuela</b>	----	----	----	362 (869)	453 (954)	542 (1050)	638 (1121)	661 (1119)
<b>Otros</b>	4237	5328	6336	6305	7361	8010	9232	10689
<b>Total</b>	11095 (638)	13413 (651)	15205 (574)	17302 (556)	18616 (502)	20643 (496)	22977 (480)	26201 (498)

**Tabla 1b: Población penitenciaria extranjera, clasificada por nacionalidades (total y tasa por cada 100.000 habitantes), 2009-2015**

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
<b>Argelia</b>	1034 (1742)	900 (1504)	779 (1309)	702 (1191)	651 (1160)	585 (1067)	497 (920)
<b>Colombia</b>	2790 (966)	2872 (1081)	2618 (1065)	2513 (1126)	2257 (1303)	2001 (1375)	1835 (1350)
<b>Ecuador</b>	1289 (323)	1300 (371)	1250 (404)	1205 (447)	1155 (540)	1024 (587)	888 (559)
<b>Marruecos</b>	6700 (880)	6321 (816)	6099 (790)	6052 (797)	5773 (804)	5257 (763)	4552 (671)
<b>Nigeria</b>	714 (1673)	757 (1743)	659 (1531)	605 (1447)	501 (1305)	418 (1156)	432 (1248)
<b>Portugal</b>	557 (432)	530 (428)	491 (405)	486 (417)	499 (458)	501 (482)	425 (415)
<b>Rumanía</b>	2169 (282)	2216 (283)	2348 (294)	2338 (304)	2275 (312)	2170 (306)	2052 (293)
<b>Venezuela</b>	615 (1075)	502 (911)	362 (672)	333 (641)	294 (662)	287 (649)	287 (573)
<b>Otros</b>	11294	10917	9896	8659	7711	7454	6902
<b>Total</b>	27162 (500)	26315 (492)	24502 (465)	22893 (445)	21116 (434)	19697 (435)	17870 (405)

Las cifras absolutas respecto a las nacionalidades más frecuentes en las cárceles son limitadas para analizar el sesgo por nacionalidad del sistema penal; las tasas de encarcelamiento respecto a la población residente de un determinado país, en cambio, son mucho más reveladoras. Por ejemplo, destaca que los argelinos han alcanzado tasas de población carcelaria sorprendentes: por encima de 3.000 reclusos por cada 100.000

habitantes entre 2001-2004, entre 2.000 y 3.000 de 2005 a 2008 y entre 1.000 y 2.000 de 2009 a 2014. Los nigerianos presentan tasas superiores a 1.000 reclusos por cada 100.000 habitantes durante todo el periodo analizado (2001-2015). Los presos marroquíes han superado tal tasa entre 2001 y 2004. Los reclusos venezolanos, por su parte, han presentado tasas superiores a 1.000 entre 2006 y 2009. Los colombianos, por último, han superado la mencionada tasa en 2001 y, de nuevo, entre 2010 y 2015. Como marco de comparación, vale la pena destacar que dicha ratio es aproximadamente el doble de la tasa media de población carcelaria extranjera, y que la tasa de presos españoles se mantuvo durante el periodo analizado en torno a 100 reclusos por cada 100.000 habitantes.

Más allá del ámbito penitenciario, otros datos muestran cómo ha operado la selectividad del régimen de control migratorio en relación con una pluralidad de grupos de extranjeros. En este sentido, deben tomarse en consideración las cifras sobre intervenciones policiales relativas al orden sancionador de la Ley de extranjería (arts. 50 y ss. LO 4/2000, de 11 de enero, *sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social* –LOEx–). El número de migrantes indocumentados descubiertos por la policía puede verse en las Tablas 2a y 2b.

**Tabla 2a: Migrantes indocumentados descubiertos por la policía, clasificados por nacionalidades (total y tasa por cada 1.000 habitantes), 2004-2009<sup>18</sup>**

	2004	2005	2006	2007	2008	2009
<b>Argelia</b>	3352 (85'0)	2928 (63'3)	4986 (105'9)	4212 (91'9)	3235 (62'3)	5275 (93'9)
<b>Bolivia</b>	1854 (35'4)	1643 (16'8)	4970 (35'6)	10623 (53'0)	16430 (67'8)	14155 (61'4)
<b>Brasil</b>	1790 (47'8)	2650 (49'0)	4203 (58'0)	5916 (65'6)	8860 (76'0)	6530 (51'7)
<b>Camerún</b>	----	----	----	----	335 (70'0)	510 (92'3)
<b>Colombia</b>	2247 (9'0)	----	----	1341 (5'1)	2675 (9'4)	3535 (11'9)
<b>China</b>	----	----	----	----	2050 (14'5)	2490 (15'9)
<b>Ecuador</b>	5285 (11'1)	1193 (2'4)	----	----	2685 (6'3)	3525 (8'4)
<b>Gambia</b>	2711 (214'1)	1574 (106'6)	3782 (238'4)	2307 (130'5)	1130 (58'2)	975 (46'5)
<b>Mali</b>	4966 (720'8)	2479 (203'9)	3982 (267'5)	1404 (82'1)	1965 (87'0)	1520 (62'2)
<b>Marruecos</b>	22340 (53'1)	20754 (40'6)	19350 (34'4)	18240 (31'3)	16840 (25'8)	12925 (18'0)
<b>Nigeria</b>	1735 (85'4)	1248 (45'9)	----	----	2730 (72'8)	2930 (69'2)
<b>Pakistán</b>	----	----	----	----	1880 (40'0)	2285 (42'2)
<b>Paraguay</b>	----	----	----	1908 (41'3)	5085 (75'4)	5705 (70'0)
<b>Rumanía</b>	9526 (45'8)	9829 (31'0)	12554 (30'8)	UE	UE	UE
<b>Senegal</b>	----	----	16224 (462'5)	3984 (107'8)	4170 (89'4)	3760 (66'4)
<b>Otros</b>	24680	20088	29496	24959	29052	31830
<b>Total</b>	80486 (38'1)	64386 (26'3)	99547 (37'3)	74894 (25'1)	92730 (28'6)	90500 (26'8)

18 Las fuentes de ambas tablas (2a y 2b) son: *European Migration Network* (EMN) ([ec.europa.eu/dgs/home-affairs](http://ec.europa.eu/dgs/home-affairs); [extranjeros.empleo.gob.es](http://extranjeros.empleo.gob.es); último acceso: 29 de noviembre de 2016) (datos 2004-2007); Eurostat ([ec.europa.eu/eurostat](http://ec.europa.eu/eurostat); último acceso: 14 de junio de 2017) (datos 2008-2016); INE.

**Tabla 2b: Migrantes indocumentados descubiertos por la policía, clasificados por nacionalidades (total y tasa por cada 1.000 habitantes), 2010-2016**

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
<b>Argelia</b>	3240 (55'2)	3110 (51'1)	2830 (45'0)	2140 (33'4)	2100 (33'1)	2370 (43'7)	2915 (54'5)
<b>Bolivia</b>	8090 (38'0)	5685 (28'6)	2905 (15'6)	2160 (12'4)	1755 (11'6)	1340 (14'3)	690 (8'6)
<b>Brasil</b>	4420 (37'5)	3360 (31'2)	1935 (19'4)	1590 (17'3)	1310 (16'1)	1125 (19'8)	1010 (17'2)
<b>Camerún</b>	665 (112'4)	530 (----)	500 (78'6)	620 (99'2)	1855 (303'8)	745 (128'4)	975 (169'5)
<b>Colombia</b>	3380 (11'5)	3430 (12'6)	2680 (10'9)	2425 (10'9)	2145 (11'8)	1760 (12'7)	1515 (11'3)
<b>China</b>	1945 (11'8)	1855 (10'9)	1445 (8'5)	1015 (6'0)	900 (5'4)	1015 (6'0)	785 (4'5)
<b>Ecuador</b>	3630 (9'1)	4020 (11'1)	2255 (7'3)	2055 (7'8)	1515 (6'9)	1330 (8'1)	675 (4'5)
<b>Gambia</b>	725 (34'4)	720 (34'6)	565 (27'9)	350 (18'2)	450 (25'5)	430 (25'4)	1075 (64'6)
<b>Mali</b>	935 (37'7)	920 (38'3)	910 (40'7)	1550 (64'7)	1555 (67'1)	405 (21'7)	375 (20'4)
<b>Marruecos</b>	11010 (14'6)	12370 (16'0)	10935 (13'9)	10830 (13'7)	11465 (14'8)	10465 (15'3)	9190 (13'7)
<b>Nigeria</b>	2380 (53'9)	2225 (49'3)	1635 (35'3)	1385 (34'4)	1365 (30'5)	1055 (29'9)	955 (28'3)
<b>Pakistán</b>	2025 (35'6)	2005 (28'6)	2330 (29'1)	2080 (25'6)	1935 (24'3)	1555 (30'7)	1185 (24'6)
<b>Paraguay</b>	4625 (54'0)	4450 (50'6)	2325 (26'3)	1610 (19'3)	1625 (21'7)	1325 (25'9)	795 (15'5)
<b>Senegal</b>	2800 (45'2)	2640 (41'5)	1920 (30'0)	1745 (27'2)	1290 (20'6)	1155 (23'7)	935 (19'3)
<b>Otros</b>	26370	27035	20360	16645	20120	16530	14220
<b>Total</b>	70315 (21'3)	68825 (21'5)	52485 (17'1)	46195 (16'2)	47885 (18'7)	42605 (17'2)	37295 (15'1)

La tasa por cada 1.000 habitantes correspondiente al total de personas detectadas como irregulares se ha calculado teniendo en cuenta la cantidad de extranjeros no comunitarios residentes en España en el año de referencia.

Estos datos sobre los resultados de las intervenciones policiales en relación con el apartado de infracciones migratorias son particularmente significativos. En términos generales, los ciudadanos magrebíes y subsaharianos tienen tasas de detección más elevadas que las correspondientes a los latinoamericanos<sup>19</sup>, sin perjuicio de los matices que cabe hacer en relación con los brasileños, paraguayos y bolivianos<sup>20</sup>. Este hecho y, de forma aún más evidente, las tasas extraordinariamente elevadas de algunos años (las de senegaleses en 2006-2007, malienses en 2004-2006, gambianos en 2004-2007 y cameruneses en 2014-2016<sup>21</sup>) ponen de manifiesto que una parte muy significativa de esas intervenciones policiales no se realizan en áreas urbanas dentro del territorio español, sino en la frontera sur<sup>22</sup>.

19 A modo de referencia, los ciudadanos argelinos doblan la media de la tasa de detección durante todo el periodo analizado –salvo en 2014– y superan la tasa de 50 irregulares detectados por cada 1.000 habitantes entre 2004 y 2011, y en 2016. Los cameruneses doblan la media de detección en todos los años para los que existen datos (2008-2016) y durante todo ese periodo superan la tasa de 50. Los gambianos doblan la media entre 2004-2008, y en 2016, y en esos mismos años superan la tasa de 50. Los malienses doblan la media de detecciones entre 2004-2009 y entre 2012-2014, y en ese mismo periodo (salvo en 2012) superan la tasa de 50. Los nigerianos doblan la media de detecciones en 2004 y de 2008 a 2013, y superan la tasa de 50 en 2004 y entre 2008-2010. Los senegaleses doblaron la media de detecciones entre 2006-2010 y superaron la tasa de 50 entre 2006-2009. Los marroquíes, en cambio, solo superaron la tasa de 50 irregulares detectados por cada 1.000 habitantes en 2004.

20 Los brasileños doblan la medida de irregulares detectados por la policía en 2007-2008 y superan la tasa de 50 irregulares detectados por cada 1.000 habitantes entre 2006-2009. Los paraguayos, por su parte, doblan la media entre 2008-2011 y superan la tasa de 50 entre 2008-2010. Por último, los bolivianos doblan la media y superan la tasa de 50 entre 2007-2009.

21 En todos esos años se ha superado la cifra de 100 migrantes irregulares detectados por cada 1.000 residentes de esa nacionalidad. El caso más extremo y revelador es el de los malienses en 2004, que alcanzaron 720'8 irregulares detectados por cada 1.000 malienses residentes en España.

22 “Frontera sur” es el hombre que habitualmente se atribuye al conjunto de la frontera marítima entre el sur de España y Marruecos (separada por el Mar Mediterráneo), y entre las Islas Canarias y Marruecos (separada por el Océano Atlántico), así como a la frontera terrestre entre Marruecos y las ciudades de Ceuta y Melilla. Como ejemplos del uso normalizado de

Para analizar el sesgo por razón de nacionalidad del sistema de control migratorio también han de tenerse en cuenta los datos sobre la ciudadanía de los migrantes privados de libertad en centros de internamiento (CIE). Desafortunadamente, y como expresión de las reconocidas deficiencias de los datos empíricos sobre nuestro régimen de penalidad migratoria<sup>23</sup>, estas cifras solo están disponibles desde 2013.

**Tabla 3: Migrantes internados en CIE, clasificados por nacionalidades (total y tasa por cada 100.000 habitantes), 2013-2016<sup>24</sup>**

	2013	2014	2015	2016
<b>Argelia</b>	1154 (2013)	1162 (2108)	1148 (2118)	1551 (3150)
<b>Burkina Faso</b>	75 (5774)	115 (9163)	131 (10999)	200 (16313)
<b>Camerún</b>	320 (5120)	471 (7714)	510 (8793)	491 (8483)
<b>Chad</b>	314 (----)	214 (----)	123 (----)	57 (----)
<b>Colombia</b>	260 (132)	178 (115)	117 (84)	83 (62)
<b>Costa de Marfil</b>	77 (2427)	104 (3422)	503 (17285)	1324 (45374)
<b>Gambia</b>	91 (474)	93 (528)	232 (1372)	694 (4173)

esa expresión, vid. AA.VV.: *Frontera Sur: Nuevas políticas de gestión y externalización del control de la inmigración en Europa*, Virus, Barcelona, 2008, así como los informes anuales sobre dicho confin de la Asociación Pro-Derechos Humanos de Andalucía (apdha.org/fronterasur; último acceso: 28 de noviembre de 2016).

23 Vid., sobre esas deficiencias, LARRAURI, E.: *Introducción a la Criminología y al sistema penal*, Trotta, Madrid, 2015, p. 160; MARTÍNEZ ESCAMILLA, M.: *Mujeres en el CIE: Género, inmigración e internamiento*, Tercera Prensa, Donostia-San Sebastián, 2013, p. 107 y ss.

24 Fuentes: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) ([www.defensordelpueblo.es/mnp](http://www.defensordelpueblo.es/mnp); último acceso: 14 de junio de 2017); INE. La tasa de personas internadas por cada 100.000 habitantes correspondiente al total de nacionalidades se ha calculado teniendo en cuenta la cantidad de ciudadanos extranjeros no comunitarios residentes en España en el año de referencia.

<b>Guinea</b>	297 (3026)	220 (2419)	671 (7662)	669 (7655)
<b>Mali</b>	614 (2992)	417 (2171)	116 (620)	95 (516)
<b>Marruecos</b>	2293 (310)	1533 (219)	1279 (188)	918 (137)
<b>Nigeria</b>	316 (785)	180 (484)	131 (371)	76 (225)
<b>Senegal</b>	404 (755)	286 (573)	185 (379)	109 (225)
<b>UE</b>	134	137	132	113
<b>Otros</b>	2142	2176	1652	1217
<b>Total</b>	8491 (299)	7286 (285)	6930 (280)	7597 (309)

Los datos incluidos en la Tabla 3 muestran patrones muy similares a los de las restantes instancias de control, pero aún más acusados. Aunque las cifras presentan variaciones no menores de año en año, evidencian con claridad que, al menos en esta última etapa, los CIE han sido ante todo lugares de confinamiento para personas africanas<sup>25</sup>. El total de argelinos internados y las tasas de cameruneses, costamarfileños, burkineses y guineanos son cifras indicadoras de tal circunstancia<sup>26</sup>. Estas cifras fundamentan una vez más la conclusión de que el dispositivo de control migratorio en su conjunto, y especialmente los CIE, están funcionalmente vinculados al gobierno de la frontera sur<sup>27</sup>.

Por último, el análisis sobre el funcionamiento selectivo de la penalidad migratoria ha de tener en cuenta los datos

- 25 Como puede verse, al margen de las nacionalidades africanas, en el periodo analizado solo los colombianos presentan números totales de internados de cierta significación.
- 26 Todos ellos superan, durante prácticamente todo el periodo estudiado, la tasa de 3.000 internados por cada 100.000 residentes de su nacionalidad. Los argelinos y los gambianos también superan dicha tasa en 2016. De forma muy destacada, la tasa de internamiento de los costamarfileños ha sido en 2016 de 45'4 por cada 100 residentes.
- 27 El hecho de que no existan registros sobre la población de Chad residente en España es reiterativo de este argumento.



sobre las nacionalidades de los migrantes expulsados. Estas referencias, que desafortunadamente no están disponibles para el conjunto del periodo evaluado, y provienen de una pluralidad de fuentes, pueden verse en las Tablas 4a y 4b.

**Tabla 4a: Migrantes expulsados, clasificados por nacionalidades (total y tasa por cada 100.000 habitantes), 2001-2009<sup>28</sup>**

	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
<b>Argelia</b>	91 (371)	878 (3118)	469 (1400)	560 (1485)	894 (2084)	1713 (3776)	1618 (3197)	2140 (3844)	2740 (4684)
<b>Argentina</b>	----	48 (61)	60 (53)	----	----	----	----	550 (379)	920 (668)
<b>Bolivia</b>	----	43 (213)	96 (243)	393 (587)	196 (344)	426 (262)	1010 (440)	2040 (878)	2195 (997)
<b>Brasil</b>	39 (197)	65 (286)	165 (564)	640 (1705)	528 (980)	1055 (1476)	1460 (1562)	2250 (2053)	2225 (2066)
<b>Bulgaria</b>	25 (82)	159 (397)	244 (408)	371 (490)	299 (314)	473 (435)	UE	UE	UE
<b>Colombia</b>	237 (126)	704 (314)	852 (358)	778 (318)	391 (153)	361 (139)	320 (116)	565 (194)	825 (277)
<b>Ecuador</b>	70 (29)	314 (103)	614 (145)	983 (218)	406 (91)	360 (84)	308 (73)	----	765 (183)
<b>Ghana</b>	133 (3606)	----	275 (4409)	----	----	----	----	----	----
<b>Mali</b>	----	----	----	----	----	926 (5569)	533 (2683)	1220 (5401)	445 (1820)
<b>Marruecos</b>	1249 (468)	5416 (1801)	5390 (1479)	15716 (3732)	16396 (3257)	15168 (2706)	13820 (2221)	10655 (1528)	10130 (1350)
<b>Mauritania</b>	----	----	----	----	----	----	----	635 (5891)	----
<b>Nigeria</b>	301 (2988)	1404 (11541)	1199 (7181)	1042 (5068)	663 (2445)	----	----	1220 (3099)	580 (1377)
<b>Pakistán</b>	----	131 (844)	----	----	----	----	324 (715)	----	----

28 Fuentes: Ministerio del Interior (datos 2000-2003); EMN (datos 2004-2009); INE. La tasa de expulsados por cada 100.000 habitantes correspondiente al total de nacionalidades se ha calculado teniendo en cuenta la cantidad de extranjeros no comunitarios residentes en España en el año de referencia.

<b>Paraguay</b>	----	----	----	----	----	----	----	570 (796)	810 (1030)
<b>Rumanía</b>	397 (593)	1384 (1401)	2698 (1589)	3112 (1275)	3493 (945)	4450 (953)	UE	UE	UE
<b>Rusia</b>	395 (3174)	243 (1545)	298 (1366)	236 (879)	----	----	362 (866)	----	----
<b>Senegal</b>	----	238 (1664)	349 (1952)	----	----	5357 (16365)	2820 (7094)	1500 (3083)	----
<b>Ucrania</b>	----	236 (741)	204 (459)	----	----	----	----	----	----
<b>Otros</b>	880	896	1191	2601	2104	2946	2868	6440	7230
<b>Total</b>	3817 (313)	12159 (838)	14104 (763)	26432 (1250)	25370 (1036)	33235 (1245)	25443 (853)	29785 (918)	28865 (856)

**Tabla 4b: Migrantes expulsados, clasificados por nacionalidades (total y tasa por cada 100.000 habitantes), 2013-2016<sup>29</sup>**

	2013	2014	2015	2016
<b>Argelia</b>	900 (1570)	885 (1605)	855 (1577)	930 (1739)
<b>Argentina</b>	415 (472)	115 (152)	100 (139)	65 (91)
<b>Bolivia</b>	1110 (761)	400 (361)	260 (277)	140 (174)
<b>Brasil</b>	715 (1021)	280 (470)	240 (422)	215 (366)
<b>Colombia</b>	875 (444)	600 (388)	480 (346)	420 (312)

29 Fuentes: Eurostat; INE. La tasa de expulsados por cada 100.000 habitantes correspondiente al total de nacionalidades se ha calculado teniendo en cuenta la cantidad de extranjeros no comunitarios residentes en España en el año de referencia. Los datos de Eurostat solo permiten diferenciar entre retornos coactivos y voluntarios entre 2014-2016. Las cifras correspondientes a esos tres años muestran que los retornos voluntarios son especialmente frecuentes en el caso de los ciudadanos latinoamericanos. En efecto, los retornos voluntarios representaron el 48'2% de las repatriaciones de latinoamericanos en 2014, el 49'3% en 2015, y el 32'9% en 2016. Frente a ello, la tasa general de retornos voluntarios fue el 18'8% en 2014, el 17'7% en 2015, y el 8'9% en 2016 y se situó en el 1'4% en 2014-2015, y en 0'7% en 2016 en el caso de los africanos.

<b>Ecuador</b>	890 (369)	355 (190)	280 (170)	150 (100)
<b>Ghana</b>	80 (609)	20 (167)	30 (262)	10 (92)
<b>Mali</b>	60 (292)	150 (781)	35 (187)	45 (245)
<b>Marruecos</b>	7635 (1032)	6490 (927)	5950 (873)	5400 (807)
<b>Mauritania</b>	20 (218)	15 (180)	15 (188)	5 (65)
<b>Nigeria</b>	265 (658)	185 (498)	130 (368)	70 (208)
<b>Pakistán</b>	155 (251)	110 (198)	90 (178)	55 (114)
<b>Paraguay</b>	525 (833)	235 (435)	190 (371)	120 (234)
<b>República Dominicana</b>	270 (322)	200 (285)	200 (315)	175 (298)
<b>Rusia</b>	100 (166)	75 (118)	65 (97)	50 (70)
<b>Senegal</b>	275 (514)	270 (541)	170 (349)	100 (206)
<b>Ucrania</b>	165 (199)	80 (98)	10 (11)	45 (49)
<b>Otros</b>	2828	1830	1860	1285
<b>Total</b>	17283 (608)	12295 (481)	10960 (443)	9280 (377)

Los datos de expulsiones ponen de relieve, de nuevo, que los ciudadanos africanos se ven claramente más afectados por las medidas de control migratorio que los latinoamericanos (con la excepción de los brasileños). En efecto, los argelinos duplican la tasa media de expulsión en 2002, 2005-2009 y 2013-2016, y superan la cifra de 1.500 expulsados por cada 100.000 habitantes en los mismos años. Los ghaneses duplican la media y superan la tasa de 1.500 en 2001 y 2003. Los malienses duplican la media y superan la tasa de 1.500 entre 2006-2009. Los marroquíes duplican la tasa media de expulsión en 2002, en 2004-2007 y en 2016, y superan la tasa de 1.500 en 2002 y entre

2004-2008. Los mauritanos doblan la media y superan la tasa de 1.500 en 2008. Los nigerianos duplican la media y superan la tasa de 1.500 entre 2001-2005 y en 2007. Los senegaleses, por último, duplican la media en 2003 y en 2006-2008, y superan la tasa de 1.500 en esos años, además de en 2002. Como excepción a los datos muy inferiores de los nacionales latinoamericanos, los brasileños duplican la tasa media de expulsión en 2008-2009 y superan la tasa de 1.500 expulsados por cada 100.000 residentes en 2004 y 2007-2009<sup>30</sup>.

Estos datos, junto con las tasas extraordinariamente elevadas que se dieron en algunos años (caso de los senegaleses en 2006-2007 y de los nigerianos en 2002-2004<sup>31</sup>), permiten corroborar de nuevo los estrechos vínculos entre el sistema de deportación y la gestión de la frontera sur. Por lo demás, los datos evidencian con claridad que el número de expulsiones ejecutadas, de la misma forma que ha sucedido con otras medidas de control, ha caído de forma acusada en el pasado reciente<sup>32</sup>.

#### **IV. Las razones que explican el sesgo por nacionalidad del sistema de control migratorio**

Como se ha señalado previamente, este artículo no pretende analizar la selectividad del sistema penal (en sentido

---

30 Los rusos, por su parte, multiplicaron la tasa media de expulsión en 2001 y se situaron por encima de la ratio de 1.500 en 2001-2002. Antes de su entrada en la UE, los ciudadanos rumanos duplicaron la tasa media de expulsión y se situaron por encima de la cota de 1.500 expulsados por cada 100.000 habitantes en 2003.

31 En estos años, las tasas de senegaleses y nigerianos expulsados se situaron por encima de 5.000 por cada 100.000 residentes. Cabe destacar que el porcentaje de senegaleses expulsados en relación con el número de residentes de esa nacionalidad se situó en 2006 en el 16'4%, y la cifra correspondiente a los nigerianos en 2002 fue el 11'5%.

32 Vid., sobre ello, FERNÁNDEZ BESSA, C. y BRANDARIZ GARCÍA, J. A.: "Transformaciones de la penalidad migratoria en el contexto de la crisis económica: El giro gerencial del dispositivo de deportación", en *InDret*, nº 4/2016, p. 8 y ss.

estricto<sup>33</sup>) en relación con los migrantes, un tópico que ha sido analizado ampliamente por la literatura académica, también en relación con el caso español<sup>34</sup>. Al margen de esta cuestión, los datos expuestos en el apartado anterior, aun con todas sus insuficiencias, permiten indagar los factores que favorecen el funcionamiento discriminatorio del dispositivo de control migratorio en relación con ciertos grupos de extranjeros. Para interpretar esta selectividad, deben considerarse tres aspectos diferentes.

### A) El gobierno de la frontera sur

El análisis de los datos sobre la penalidad migratoria muestra que, como se ha reiterado con insistencia, la necesidad de gestionar y controlar la frontera, marítima y terrestre, entre África y el sur de España ha condicionado profundamente su funcionamiento. Sin embargo, esta no es la “fuente” principal de la migración irregular, ya que –como se ha reconocido ampliamente– los aeropuertos internacionales han sido el punto de entrada prioritario de los migrantes irregulares, y la permanencia tras la conclusión del plazo de estancia como turista (con o sin visado) de visitantes regulares es la principal vía de acceso a la irregularidad<sup>35</sup>. No obstante, la frontera sur siempre ha sido la

---

33 La expresión “en sentido estricto” pretende enfatizar que en este caso se está hablando de “sistema penal” como conjunto de normas y de instituciones sustentadas en infracciones y sanciones penales. Como es sabido, en el caso español el (sub-)sistema de control migratorio puede ser considerado parte del sistema penal en términos materiales, pero no tanto formales, ya que la mayor parte de las normas en las que se sustenta ese (sub-)sistema son de Derecho administrativo.

34 Vid., por todos, BRANDARIZ GARCÍA, J. A.: *Sistema penal y control de los migrantes: Gramática del migrante como infractor penal*, Comares, Granada, 2011, p. 104 y ss; GARCÍA ESPAÑA, E.: *Inmigración y delincuencia en España: Análisis criminológico*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2001; MONCLÚS MASÓ, M.: *La gestión penal de la inmigración*, Del Puerto, Buenos Aires, 2008.

35 Vid., sobre ello, FERNÁNDEZ BESSA, C.: *El dispositiu...*, cit., p. 202; GONZÁLEZ-ENRÍQUEZ, C.: “Spain: Irregularity as a Rule”, en TRYANDAFYLIDOU, A. (ed.), *Irregular Migration in Europe: Myths and Realities*, Routledge, Abingdon, 2010, p. 256 y s.

“zona cero” del control migratorio en el caso español, esto es, el espacio liminal en el que de forma inmediata y sin excepción se activan las medidas de control de fronteras. Frente a ello, el acceso por aeropuertos internacionales y la permanencia irregular de personas que entran como turistas se ha controlado y monitoreado fundamentalmente mediante intervenciones selectivas basadas en estimaciones de riesgo<sup>36</sup>.

Estas características de la frontera sur contribuyen a explicar que las personas africanas se vean mucho más afectadas por todos los estadios de la penalidad migratoria que otros extranjeros. Del mismo modo, este hecho permite entender que en algunos periodos ciertas nacionalidades (como la maliense en 2004, la senegalesa en 2006 o la costamarfileña en 2015-2016) tengan tasas de detección, internamiento o expulsión que son extraordinariamente desproporcionadas en relación con el número de sus compatriotas residentes en España. En efecto, esta desproporción proviene del hecho de que una cantidad muy relevante de estos africanos han sido detenidos e introducidos en el sistema en el momento del acceso irregular a la frontera sur.

La situación descrita es especialmente reveladora en relación con el uso de los centros de internamiento, en los que la sobrerrepresentación de los ciudadanos magrebíes y subsaharianos es aún mayor que en otros ámbitos de control. La creciente ejecución de las denominadas “expulsiones exprés”<sup>37</sup>, en las que la detención de un migrante deportable con una orden de expulsión vigente conduce de inmediato (esto es, en menos de tres

---

36 Sobre ello, vid. ampliamente CAMPESI, G. *Polizia della frontiera: Frontex e la produzione dello spazio europeo*, DeriveApprodi, Roma, 2015, p. 132 y ss.

37 Sobre este tipo de expulsiones vid., por todos, MARTÍNEZ ESCAMILLA, M.: *Mujeres en el CIE...*, cit., p. 115; PUEBLOS UNIDOS: *CIE y expulsiones exprés: Informe anual 2014*, Pueblos Unidos, Madrid, 2015, p. 58 y ss; SAINZ DE LA MAZA QUINTANAL, E.: “*Ultima ratio*”: *El proceso de expulsión de inmigrantes en situación irregular en España*, Tesis doctoral inédita, Universidad Complutense de Madrid, 2015, p. 270 y ss ([eprints.ucm.es](http://eprints.ucm.es); último acceso: 20 de mayo de 2016). Vid. asimismo FEKETE, L.: “Accelerated Removals: The Human Cost of EU Deportation Policies”, en *Race & Class*, vol. 52, nº 4, 2011, p. 89 y ss.

días) a su retorno coactivo, está socavando la previa centralidad de los CIE como espacios prioritarios de confinamiento para la preparación de la expulsión<sup>38</sup>. De hecho, el número de migrantes privados de libertad en centros de internamiento ha descendido un 69'3% entre 2008 y 2016, y el de extranjeros deportados desde los CIE lo ha hecho un 67'7% entre 2011 y 2016<sup>39</sup>. En la actualidad, las expulsiones, especialmente las que no tienen relación con la frontera sur, se ejecutan cada vez más desde las comisarías de policía o, incluso, desde los centros penitenciarios<sup>40</sup>. Los CIE, por el contrario, se están convirtiendo progresivamente en espacios en los que “acoger” a los detenidos en la frontera sur, y desde los que se prepara su eventual expulsión.

Una prueba adicional del papel capital que juega el control de la frontera sur en el régimen de control migratorio reside en el uso frecuente que se ha venido haciendo de las devoluciones que, como dispone el art. 58.3 LOEx, están pensadas fundamentalmente para repatriar de manera coactiva a los migrantes detectados y detenidos en el momento de cruzar irregularmente la frontera. Desde comienzos de siglo, las devoluciones han representado un porcentaje muy importante del total de deportaciones, si bien en la última etapa, de forma más o menos coetánea a la generalización de las “expulsiones exprés”, su número ha declinado de forma muy acusada<sup>41</sup>.

### **B) Cuestiones de *Crimigración*<sup>42</sup>: La interrelación entre el dispositivo de deportación y el sistema penal**

Como es bien sabido, en España el régimen de control migratorio es sustancialmente un sistema de Derecho adminis-

38 Vid., sobre ello, FERNÁNDEZ BESSA, C. y BRANDARIZ GARCÍA, J. A.: “Transformaciones de la penalidad...”, cit., p. 15 y s.

39 Datos tomados de FERNÁNDEZ BESSA, C. y BRANDARIZ GARCÍA, J. A.: “Transformaciones de la penalidad...”, cit., p. 15. Las fuentes son el Ministerio del Interior y el MNPT.

40 Vid., sobre ello, SAINZ DE LA MAZA QUINTANAL, E.: “*Ultima ratio*”..., cit., p. 270 y s.

41 Los datos sobre el uso de las devoluciones pueden verse en FERNÁNDEZ BESSA, C.: *El dispositiu*..., cit., p. 390.

trativo. La irregularidad migratoria no está criminalizada como tal y, en consecuencia, el conjunto del modelo de intervención policial, internamiento y expulsión, en líneas generales, no tiene naturaleza penal y no depende de decisiones jurisdiccionales.

Existe, empero, un sub-sistema de control migratorio propiamente de Derecho penal, que se centra en asegurar la expulsión de los migrantes (ante todo, irregulares) condenados por un delito punible con al menos un año de prisión (art. 89 Código penal –CP–, al que cabría añadir, a pesar de ser formalmente una infracción administrativa, la expulsión por antecedentes penales del art. 57.2 LOEx). Con todo, este sub-sistema penal se ha caracterizado desde antiguo por un nivel de ejecución deficiente<sup>43</sup>, y ha sido considerado como un componente subordinado del régimen de control migratorio<sup>44</sup>.

Esta situación ha ido cambiando progresivamente, sobre todo en el último periodo<sup>45</sup>. Un elemento muy determinante de la

---

42 El concepto “Crimigración” (*Crimmigration*) ha cobrado gran difusión, en breve plazo, en el debate académico internacional, para referirse a la creciente interrelación entre el control migratorio y de fronteras y el Derecho penal. La teorización inicial de la noción puede verse en STUMPF, J.: “The Crimmigration crisis: Immigrants, crime, and sovereign power”, en *American University Law Review*, vol. 56, nº 2, 2006, p. 367 y ss. Vid. asimismo GARCÍA HERNÁNDEZ, C. C.: *Crimmigration Law*, American Bar Association, Chicago, 2015; GUIA, M. J., VAN DER WOUDE, M. y VAN DER LEUN, J. (eds.): *Social Control and Justice. Crimmigration in the Age of Fear*, Eleven, The Hague, 2013; VAN DER WOUDE, M., BARKER, V. y VAN DER LEUN, J.: “Crimmigration in Europe”, en *European Journal of Criminology*, vol. 14, nº 1, 2017, p. 3 y ss.

43 Sobre ello, vid. BRANDARIZ GARCÍA, J. A.: *Sistema penal...*, cit., p. 85 y ss; GARCÍA ESPAÑA, E.: “Extranjeros presos y reinserción: Un reto del siglo XXI”, en CEREZO DOMÍNGUEZ, A. I. y GARCÍA ESPAÑA, E. (eds.), *La prisión en España: Una perspectiva criminológica*, Comares, Granada, 2007, p. 120 y s.

44 Vid., entre muchos otros, DAUNIS RODRÍGUEZ, A.: *El derecho penal como herramienta de la política migratoria*, Comares, Granada, 2009; MONCLÚS MASÓ, M.: *La gestión penal...*, cit., p. 492 y ss.

45 Vid., sobre ello, FERNÁNDEZ BESSA, C.: “Il panorama dei Centri di internamento per stranieri in Spagna: Dal controllo delle frontiere alla gestione della criminalità”, en *Antigone*, vol. 8, nº 1, 2013, p. 68 y ss.



selectividad del control migratorio es, en la actualidad, la necesidad de ejecutar todas las expulsiones penales y/o relacionadas con el delito. No en vano, el Ministerio del Interior ha afirmado repetidamente en el pasado reciente que una prioridad capital de su política migratoria es el internamiento de “extranjeros delincuentes” y la ejecución de las expulsiones vinculadas con la criminalidad<sup>46</sup>. En efecto, el número de expulsiones ejecutadas relacionadas con el delito (esto es, las penales del art. 89 CP y las administrativas por antecedentes del art. 57.2 LO 4/2000) se ha incrementado un 63.3% entre 2008 y 2016<sup>47</sup>.

En consecuencia, la selectividad del sistema penal influye en la propia selectividad del régimen de control migratorio. En otras palabras, los grupos nacionales más afectados por el sistema penal, que con gran frecuencia lo son por delitos de tráfico de drogas<sup>48</sup>, tienden a estar sobrerrepresentados también en

---

46 Vid., en este sentido, BOZA MARTÍNEZ, D.: *La expulsión de personas extranjeras condenadas penalmente: El nuevo artículo 89 CP*, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, 2016, p. 117 y ss; BRANDARIZ GARCÍA, J. A.: “Crimmigration policies and the Great Recession: Analysis of the Spanish case”, en GUIA, M. J., KOULISH, R. y MITSILEGAS, V. (eds), *Immigration Detention, Risk and Human Rights*, Springer, New York, 2016, p. 190 y s.

47 En concreto, según los datos suministrados por el Ministerio del Interior tras una solicitud de información cursada mediante el Portal de Transparencia (transparencia.gob.es), las expulsiones penales (art. 89 CP) ejecutadas pasaron de 634 en 2008 a 1348 en 2016 (el máximo, en términos absolutos, se alcanzó en 2012, con 2309 expulsiones penales ejecutadas), mientras que las administrativas por antecedentes (art. 57.2 LOEx) se incrementaron desde 908 en 2008 hasta 1174 en 2016 (el máximo en este caso fueron 1467, ejecutadas en 2014). Sobre estos datos, vid. FERNÁNDEZ BESSA, C. y BRANDARIZ GARCÍA, J. A.: “Transformaciones de la penalidad...”, cit., p. 11. Vid. asimismo BOZA MARTÍNEZ, D.: *La expulsión...*, cit., p. 117.

48 Vid., sobre ello, BODELÓN GONZÁLEZ, E.: “Mujer inmigrante y sistema penal en España: La construcción de la desigualdad de género en el sistema penal”, en ALMEDA SAMARANCH, E. y BODELÓN GONZÁLEZ, E. (eds.), *Mujeres y castigo: Un enfoque socio-jurídico y de género*, Dykinson, Madrid, 2007, p. 110 y ss; CALAVITA, K.: *Immigrants at the Margins*, Cambridge University Press, Cambridge, 2005, p. 142; FERNÁNDEZ BESSA, C.: *El dispositiu...*, cit., p. 118 y 120.

el dispositivo de la penalidad migratoria. Esto ayuda a explicar, v.gr., por qué la alta tasa de encarcelamiento de los argelinos se ve reflejada en porcentajes elevados de internamientos y expulsiones. De forma no menos evidente, las importantes cifras de argelinos deportados, puestas en relación con el incremento de la ejecución de expulsiones penales, ayuda a entender la notable reducción de la población carcelaria argelina durante la última década<sup>49</sup>.

### **C) Las necesidades de eficiencia del régimen de control migratorio**

Un factor adicional que influye en el sesgo por razón de nacionalidad del sistema de control migratorio es su orientación inherente hacia la eficacia y la eficiencia sistémica. Como se ha apuntado previamente, la penalidad migratoria ha estado caracterizada en el caso español, de forma duradera, por una llamativa ineficiencia, en la medida en que una porción relevante de las personas internadas acaban siendo liberadas, no expulsadas<sup>50</sup>, y

---

A modo de referencia, en 2015 los extranjeros no comunitarios han sido responsables del 15'6% de los delitos objeto de condena, mientras que en el caso de los delitos contra la salud pública esa tasa se incrementó hasta el 30'1%. Las cifras todavía son más significativas en el caso de las personas de nacionalidad africana: en 2015 han sido responsables del 6'3% del total de delitos objeto de condena; sin embargo, el porcentaje asciende al 18'3% en los delitos contra la salud pública. Como marco de comparación de la sobrerrepresentación penal, vale la pena tener en cuenta que la población residente en España de nacionalidad africana ascendía a mediados de 2015 al 2'0% del total (Fuente: INE; [www.ine.es](http://www.ine.es); último acceso: 30 de noviembre de 2016).

49 Como puede verse *supra* en las Tablas 1a y 1b, el número de argelinos encarcelados descendió un 62'8% entre 2004 y 2015, mientras que el total de extranjeros en prisión se incrementó en el mismo periodo un 1'0%. Un análisis relativamente semejante puede hacerse en el caso de los marroquíes, cuya presencia carcelaria ha disminuido un 32'1% entre 2009 y 2015, si bien en este caso han seguido la tendencia general para el conjunto de los extranjeros presos.

50 Esta circunstancia hace que, para esa parte muy significativa de migrantes finalmente liberados, el internamiento funcione como una verdadera sanción, no como una medida cautelar orientada a preparar la deportación

que la mayoría de las expulsiones impuestas finalmente no se ejecutan<sup>51</sup>. La preocupación por la eficiencia ha cobrado innegable trascendencia en el último periodo<sup>52</sup>, como puede deducirse de su centralidad en recientes instrucciones policiales orientadas a la reorganización de la toma de decisiones en materia de internamiento; en concreto, en la Circular nº 6/2014, del Cuerpo Nacional de Policía, de 11 de julio de 2014<sup>53</sup>.

En consecuencia, la selectividad del sistema se ve impulsada por un conjunto de tendencias que pretenden mejorar la eficacia y la eficiencia del control migratorio. El dispositivo de deportación queda condicionado, en primer lugar, por la posición más o menos colaboradora de los países de origen de los flujos. No en vano, esta cooperación en cuestiones de control fue una preocupación mayor para el gobierno a mediados de la década

---

(vid., en este sentido, MARTÍNEZ ESCAMILLA, M.: “Para que el derecho no se detenga a las puertas de los CIE: Análisis del régimen jurídico del internamiento de extranjeros”, en *Anuario de Derecho penal y ciencias penales*, vol. 62, nº 1, 2009, p. 277; RODIER, C.: *Xénophobie business*, La Découverte, Paris, 2012, p. 172 y s; SÁNCHEZ TOMÁS, J. M.: “Hacia un sistema alternativo al internamiento de inmigrantes irregulares”, en *Eunomia*, nº 5, 2014, p. 86).

- 51 Vid., entre otros, MONCLÚS MASÓ, M.: *La gestión penal...*, cit., p. 398 y ss; ROMERO, E.: *Un deseo apasionado de trabajo más barato y servicial: Migraciones, fronteras y capitalismo*, Cambalache, Oviedo, 2010, p. 98 y s.
- 52 Vid., extensamente sobre ello, FERNÁNDEZ BESSA, C. y BRANDARIZ GARCÍA, J. A.: “Transformaciones de la penalidad...”, cit., p. 7 y ss.
- 53 La Circular nº 6/2014 enmarca su finalidad refiriéndose a la necesidad de “optimizar” el nivel de ocupación de los CIE, y advirtiendo de que un número significativo de migrantes internados no son, ni serán finalmente, expulsados. Desde esta perspectiva, la Circular identifica las circunstancias que deben considerarse a la hora de decidir sobre la medida de internamiento, entre las cuales la más relevante es la factibilidad de la ejecución de la expulsión. Del mismo modo, la Memoria 2013 de la Fiscalía General del Estado (vid. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO: *Memoria 2013*, Ministerio de Justicia, Madrid, 2013, p. 355) defendía una evaluación eficiente del internamiento de los migrantes (vid. asimismo MOFFETTE, D.: “Governing immigration through probation: The displacement of borderwork and the assessment of desirability in Spain”, en *Security Dialogue*, vol. 45, nº 3, 2014, p. 273 y s; SAINZ DE LA MAZA QUINTANAL, E.: “*Ultima ratio*”..., cit., p. 202 y ss).

pasada, especialmente en relación con los países africanos<sup>54</sup>. Por ello, los nacionales de los países que aceptan las expulsiones con mayor facilidad, firmando acuerdos de repatriación y/o aportando cooperación diplomática para otorgar documentos de viaje a sus compatriotas deportables, constituyen objetivos prioritarios de las medidas de internamiento y expulsión.

La búsqueda de la eficiencia del régimen de deportación ha venido recientemente a sumarse a estos esfuerzos en pro de la eficacia. Sobre todo desde el inicio de la crisis económica, se han promovido las expulsiones a países próximos, como lo evidencian las órdenes policiales que diversos medios de prensa sacaron a la luz en 2009, y que generaron una polémica con el entonces ministro de interior<sup>55</sup>. Esto explica el elevado volumen de personas marroquíes y argelinas expulsadas cada año. De forma aún más relevante, el dispositivo de deportación se ha visto guiado en el último tiempo por el papel cada vez más central desarrollado por las operaciones de expulsión colectiva, fundamentalmente financiadas por Frontex y organizadas bien solo por el Ministerio de Interior español o en cooperación con otros países bajo la coordinación de la agencia comunitaria. Los datos publicados por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura muestran que este tipo de operaciones colectivas dan prioridad a las expulsiones a países del Magreb y, de forma muy secundaria, a estados subsaharianos y latinoamericanos<sup>56</sup>.

54 Sobre ello, vid. por todos FERNÁNDEZ BESSA, C. y MANAVELLA SUÁREZ, A.: “Controles migratorios en las fronteras euromediterráneas: Un análisis crítico desde la perspectiva de los derechos humanos”, en FERNÁNDEZ BESSA, C. et al. (eds.), *Contornos bélicos del Estado securitario: Control de la vida y procesos de exclusión social*, Anthropos, Barcelona, 2010, p. 184 y ss; RODIER, C.: *Xénophobie business...*, cit., p. 112 y s.

55 Vid., entre otros, BARBERO GONZÁLEZ, I. y FERNÁNDEZ BESSA, C.: “Beyond surveillance: Racial profiled detention practices in everyday life”, en WEBSTER, W. R. et al. (eds.) *Living in Surveillance Societies: The State of Surveillance*, CreateSpace, Seattle, 2013, p. 295 y ss; ROMERO, E.: *Un deseo apasionado...*, cit., p. 100 y s.

56 Sobre ello vid., de forma más detenida, FERNÁNDEZ BESSA, C. y BRANDARIZ GARCÍA, J. A.: “Transformaciones de la penalidad...”, cit., p. 17.

## V. “Perfiles de deportabilidad” y huellas coloniales

Todo lo que se ha señalado hasta este momento podría llevar a pensar que el sesgo del control migratorio por razón de nacionalidad se deriva exclusivamente de los objetivos y fines operativos del sistema, esto es, de la necesidad de gobernar la frontera sur, de la ejecución preferente de las expulsiones vinculadas a la criminalidad o de la intención de buscar la eficacia y la eficiencia. No obstante, no puede perderse de vista otro aspecto capital, a saber, la dimensión post-colonial del control migratorio<sup>57</sup>.

El pasado colonial español es claramente diferente al de otros estados europeos, aunque solo sea porque la amplia mayoría de las colonias hispanas se independizaron mucho antes de la era de la descolonización, y solo cuatro territorios africanos continuaron bajo soberanía española hasta la segunda mitad del s. XX<sup>58</sup>. Sin embargo, ello no supone que la sociedad española sea ajena a la pervivencia de la colonialidad, toda vez que, como ha señalado la literatura académica<sup>59</sup>, por tal concepto cabe entender una matriz de relaciones de poder que producen clasificaciones o, dicho de forma más precisa, estratificaciones y jerarquías en clave de alteridad, generalmente racializada.

---

57 Vid., sobre ello, NGAI, M. M.: *Impossible Subjects: Illegal Alien and the Making of Modern America*, Princeton University Press, Princeton, 2004; RIGO, E.: “Citizenship at Europe’s borders: Some reflections on the post-Colonial condition of Europe in the context of EU enlargement”, en *Citizenship Studies*, vol. 9, nº 1, 2005, p. 3 y ss; SEGATO, R. L.: “El color de la cárcel en América Latina: Apuntes sobre la colonialidad de la justicia en un continente en desconstrucción”, en *Nueva sociedad*, nº 208, 2007, p. 142 y ss. Sobre la teoría post-colonial vid. MEZZADRA, S. y RAHOLA, F.: *Estudios postcoloniales: Ensayos fundamentales*, Traficantes de sueños, Madrid, 2008; YOUNG, R. J.: *Postcolonialism: An historical introduction*, Blackwell, Oxford, 2001.

58 Se trata, como es bien conocido, del protectorado establecido en el norte de Marruecos (devuelto a ese país en 1956), Guinea Ecuatorial (independizada en 1968), Sidi Ifni (entregado a Marruecos en 1969) y el Sáhara Occidental (ocupado por Marruecos en 1975).

59 Vid., en este sentido, GALCERÁN HUGUET, M.: *La bárbara Europa. Una mirada desde el postcolonialismo y la descolonialidad*, Traficantes de Sueños, Madrid, 2016, p. 223 y ss.

Desde esta perspectiva, es evidente que las huellas coloniales están presentes en la sociedad y la política, y pueden hallarse en el campo de las relaciones raciales y étnicas, especialmente en la gestión de las migraciones. Rasgos post-coloniales pueden verse en el ordenamiento jurídico que, v.gr., favorece a los ciudadanos latinoamericanos en relación con una pluralidad de regulaciones y prácticas de ordenación migratoria, como la atribución de cuotas para la migración regular, el acceso a la regularización y el proceso de nacionalización. Todo ello, como es evidente, coloca en desventaja a otros extranjeros, señaladamente a ciudadanos subsaharianos y del Magreb<sup>60</sup>.

En el campo del control migratorio, de forma específica, la dimensión postcolonial opera como un vector transversal que incide sobre todas las fases del sistema, condicionando su sesgo selectivo. Las relaciones post-coloniales han enmarcado las negociaciones políticas con países de origen de las migraciones –especialmente africanos– que, a cambio de ayuda técnica y financiera, cuotas migratorias y acuerdos comerciales con España o la UE, se han visto impelidos a admitir las repatriaciones y a cooperar con su ejecución<sup>61</sup>.

Junto a ello, las huellas post-coloniales, en tanto jerarquía de alteridades, influyen en las decisiones de las agencias de control migratorio, señaladamente en la policía<sup>62</sup>, que interviene

60 Sobre ello, vid. extensamente MOFFETTE, D.: *Governing Irregular Migration: Logics and Practices in Spanish Immigration Policy*, Tesis doctoral inédita, York University, Canadá, 2015, p. 127 y ss.

61 Vid., sobre ello, ROMERO, E.: *Quién invade a quién: Del colonialismo al II Plan África*, Cambalache, Oviedo, 2011, p. 82 y ss. Como señala el autor, en el caso español sin duda la mejor expresión de ello son el Plan África I (2006-2008) y el Plan África II (2009-2012). Vid. asimismo ŽIŽEK, S.: *Against the double blackmail*, Allen Lane, London, 2016, p. 44 y ss.

62 Vid. en este sentido ESCUDERO, L., GARCÍA, S. y SLEPOY, N.: “Los controles de identidad como expresión de la seguridad diferencial”, en ÁVILA, D. y GARCÍA, S. (coords.), *Enclaves de riesgo: Gobierno neoliberal, desigualdad y control social*, Traficantes de Sueños, Madrid, 2015, p. 195, quienes señalan que esa dimensión post-colonial es complementaria de las relaciones de desigualdad económica.

de forma especialmente intensiva en relación con determinados grupos de extranjeros. Como se ha apuntado por parte de la literatura académica<sup>63</sup>, los rasgos fenotípicos y el color de piel condicionan este tipo de sesgo. El *profiling* étnico ha sido amplia y persistentemente utilizado por la policía<sup>64</sup>, en su doble tarea conjunta de prevención delictiva y control de las infracciones de extranjería. De hecho, el uso policial del *profiling* étnico fue avalado, para funciones de control migratorio, por el Tribunal Constitucional (STC 13/2001, de 29 de enero)<sup>65</sup>. Como es obvio, todo ello da lugar a tasas elevadas de detención, internamiento y expulsión de determinados grupos nacionales.

La dimensión post-colonial, en síntesis, influye en el conjunto del régimen de control migratorio, y especialmente en sus fases más punitivas, como el internamiento y la expulsión. En tanto que estratificación de alteridades, genera jerarquías de trato que se ven sustancialmente condicionadas por rasgos colocados

63 Vid., entre otros, MONCLÚS MASÓ, M.: *La gestión penal...*, cit., p. 203; GONZÁLEZ SÁNCHEZ, I.: *La penalidad neoliberal: Aumento de presos y reconfiguración del Estado en España (1975-2008)*, Tesis doctoral inédita, Universidad Complutense de Madrid, 2014, p. 126.

64 Vid. sobre ello, de forma detenida, BRADFORD, B. *et al.*: *Identificación policial por perfil étnico en España: Informe sobre experiencias y actitudes en relación con las actuaciones policiales*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013; ESCUDERO, L., GARCÍA, S. y SLEPOY, N.: “Los controles...”, cit., p. 179 y ss; GARCÍA ESPAÑA, E. *et al.*: *Identificaciones policiales y discriminación racial en España: Evaluación de un programa para su reducción*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2016.

65 El posicionamiento del TC fue posteriormente rechazado por una Decisión del Comité de Derechos Humanos de la ONU (caso *Rosalind Williams Lecraft v. Spain*, de 27 de julio de 2009, comunicación nº 1493/2006), que estableció que el empleo del *profiling* étnico a los efectos de control migratorio vulnera el art. 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y apremió a la Administración española a que proscribiese este tipo de prácticas policiales (vid. BRADFORD, B. *et al.*: *Identificación policial...*, cit., p. 61 y ss; MARTÍNEZ ESCAMILLA, M. y SÁNCHEZ TOMÁS, J. M.: “Controles de identidad, detenciones y uso del perfil étnico en la persecución y castigo del inmigrante ‘sin papeles’: Ilegalidad e inconstitucionalidad de determinadas prácticas policiales”, en ÁLVAREZ GARCÍA, F. J. *et al.* (eds.), *Libro homenaje al Profesor Luis Rodríguez Ramos*, Tirant lo Blanch, Valencia, p. 1038 y ss).

implícitamente en una escala de menor a mayor asimilación potencial. Se trata de rasgos esencialmente racializados, ya que atienden a cuestiones como color de piel, aspecto físico, religión o sedicentes bagajes culturales, sin descuidar, desde luego, cuestiones de clases y estatus social y de género. De este modo, la prioridad de los ciudadanos latinoamericanos que, sustentada en la retórica de la proximidad cultural, siempre ha caracterizado las políticas migratorias, se basa en la construcción simbólica de las personas (norte-)africanas como radicalmente otros (insuficientemente asimilables o, incluso, insuficientemente civilizados)<sup>66</sup>, y ello se refleja en los perfiles de deportabilidad. Las elevadas cifras de ciudadanos magrebíes y subsaharianos procesados por el sistema de control migratorio son, en este sentido, una buena muestra de la pervivencia de estratificaciones raciales y rasgos post-coloniales en nuestra penalidad.

Sin perjuicio de ello, como ha intentado fundamentarse a lo largo del texto, el sesgo post-colonial de la penalidad migratoria no opera de forma aislada. Lejos de ello, el concreto funcionamiento de instrumentos como la policía en materia de extranjería, los internamientos o las expulsiones, traslucen huellas post-coloniales pero se derivan también de otras necesidades de funcionamiento del sistema. Los resultados concretos son, por lo tanto, la consecuencia de la interrelación de ese conjunto de dimensiones.

Quizás la mejor muestra de ello es lo que ha sucedido en los últimos dos-tres años, en concreto desde el inicio de la denominada crisis de los refugiados a finales de 2014. Este hecho ha tenido como consecuencia un innegable cambio en la forma de afrontar la movilidad humana irregular en el caso español, que tiene como principal componente la progresiva consolidación de un verdadero sistema de asilo, algo que antes de ese momento materialmente no existía<sup>67</sup>. La mencionada crisis no solo ha

66 Sobre ello, vid. extensamente MOFFETTE, D.: *Governing Irregular Migration...*, cit., p. 117 y ss.

67 Entre 2001-2013, el número de solicitudes de asilo presentadas en España representó solo el 1'7% de las solicitudes presentadas en el conjunto de la



incrementado de forma significativa el número de solicitantes de asilo (que ha ascendido un 140'3% en el periodo 2014-2016 en relación con la media de solicitantes de 2001-2013; fuente: Eurostat), sino que ha crecido de forma muy significativa el porcentaje de peticiones de protección internacional aceptadas (que se situó en 11'1% entre 2001-2013 y ha ascendido hasta el 47'4% entre 2014-2016; fuente: Eurostat).

En el marco de esta evolución, en los últimos años se ha ido asentando una nueva jerarquía de alteridades en el funcionamiento del sistema de control migratorio, que cada vez más se estructura en tres niveles diferentes. En primer lugar, el dispositivo de deportación y sus componentes de policía migratoria, internamiento y repatriación coactiva, continúan siendo los instrumentos prioritarios de gobierno de la frontera sur y, del mismo modo, las herramientas jurídicas preferidas para afrontar la migración irregular originaria del Magreb y del África subsahariana<sup>68</sup>. En segundo lugar, los ciudadanos latinoamericanos, manteniendo su preferencia tradicional en el modelo de gestión migratoria, también son objeto de medidas policiales y de internamiento. Sin embargo, el esquema de salidas obligatorias

---

UE. Por otra parte, la media de los refugiados que han residido en España entre 2006-2013 representó el 0'4% del total de refugiados que vivían en la UE en el mismo periodo. Estas cifras son claramente desproporcionadas en relación tanto con el peso demográfico de España en el marco de la UE (9'1% de la población de la UE en 2016) como con el porcentaje de ciudadanos no comunitarios que residen en nuestro país (11'9% del total de no comunitarios que viven en la UE en 2016). Por ello, el número de refugiados residentes en España desde 2006-2013 representaba solo el 0'1% del total de la población extranjera del país, mientras que esa media era en la UE el 4'1%. Todos los datos se han tomado de Eurostat ([ec.europa.eu/eurostat](http://ec.europa.eu/eurostat); último acceso: 14 de junio de 2017) y del UNHCR ([www.unhcr.org/statistical-yearbooks.html](http://www.unhcr.org/statistical-yearbooks.html); último acceso: 14 de junio de 2017).

68 Vid., sobre ello, TYSZLER, E.: "La frontera hispano-marroquí, zona de selección de las personas candidatas a la inmigración hacia Europa", en ASOCIACIÓN PRO-DERECHOS HUMANOS DE ANDALUCÍA, *Derechos humanos en la frontera sur 2016*, Asociación Pro-Derechos Humanos de Andalucía, Sevilla, 2016, p. 25 y ss.

conocido como “retorno voluntario” (o asistido)<sup>69</sup> se aplica de forma prácticamente exclusiva a este grupo de extranjeros, en muchas ocasiones con preferencia al procedimiento de repatriación coactiva. En la línea de lo que ya ha habido oportunidad de señalar *supra*<sup>70</sup>, entre 2014-2016 el 90’2% de los retornos voluntarios se realizaron con ciudadanos latinoamericanos (fuente: Eurostat). En tercer lugar, el régimen de asilo se ha convertido en el subsistema predilecto para gestionar la llegada de los extranjeros que son reconocidos como refugiados en otros países de la UE, de forma muy especial de los ciudadanos sirios. Este estatuto migratorio privilegiado (el asilo y la protección subsidiaria), empero, ha quedado restringido a los extranjeros provenientes de un pequeño conjunto de países, que son internacionalmente admitidos como legítimos solicitantes de asilo<sup>71</sup>.

El escaso tiempo transcurrido desde la puesta en marcha de este esquema trimembre de gestión de la movilidad humana irregular, y su dependencia de circunstancias tan volátiles como la evolución de la llegada de exiliados políticos, impide afirmar que esté destinado a pervivir de forma duradera. Sin embargo, un modelo de gobierno de la movilidad que, como se ha visto, se ha sustentado en un sistema de control migratorio altamente selectivo y basado en una jerarquía de alteridades, no está particularmente bien equipado para evolucionar hacia un régimen no discriminatorio de gestión de los flujos migratorios.

---

69 Vid., sobre ello, KALIR, B.: “Between ‘voluntary’ return programs and soft deportation: Sending vulnerable migrants in Spain back ‘home’”, en VATHI, Z. y KING, R. (eds.), *Return Migration and Psycho-social Wellbeing: Discourses, Policy-Making and Outcomes for Migrants and their Families*, Routledge, London, 2017.

70 Vid., en este sentido, la nota 29.

71 Vid., sobre ello, CEAR: *Informe 2015: Las personas refugiadas, en España y en Europa*, CEAR, Madrid, 2015; TYSZLER, E.: “La frontera...”, cit., p. 25 y ss. La mejor prueba de ello es que en el periodo 2014-2016 la amplísima mayoría de decisiones favorables de protección internacional se han concedido a ciudadanos sirios (84’9% del total), seguidos a mucha distancia por somalíes (3’2%), palestinos (2’3%), paquistaníes (1.7%) y afganos (1’3%) (Fuente: Eurostat).

## Bibliografía citada

- AA.VV.: *Frontera Sur: Nuevas políticas de gestión y externalización del control de la inmigración en Europa*, Virus, Barcelona, 2008.
- AEBI, M. F., TIAGO, M. M. y BURKHARDT, C.: *SPACE I – Council of Europe Annual Penal Statistics: Prison populations. Survey 2015*, Council of Europe, Strasbourg, 2017 (disponible en [wp.unil.ch/space/space-i/](http://wp.unil.ch/space/space-i/); último acceso: 14 de junio de 2017).
- ALEXANDER, M.: *The New Jim Crow: Mass Incarceration in the Age of Colorblindness*, The New Press, New York, 2010.
- BARBERO GONZÁLEZ, I. y FERNÁNDEZ BESSA, C.: “Beyond surveillance: Racial profiled detention practices in everyday life”, en WEBSTER, W. R. et al. (eds.), *Living in Surveillance Societies: The State of Surveillance*, CreateSpace, Seattle, 2013, pp. 295-304.
- BODELÓN GONZÁLEZ, E.: “Mujer inmigrante y sistema penal en España: La construcción de la desigualdad de género en el sistema penal”, en ALMEDA SAMARANCH, E. y BODELÓN GONZÁLEZ, E. (eds.), *Mujeres y castigo: Un enfoque socio-jurídico y de género*, Dykinson, Madrid, 2007, pp. 105-132.
- BOWLING, B.: “The borders of punishment: Towards a criminology of mobility”, en FRANKO AAS, K. y BOSWORTH, M. (eds.), *The borders of punishment: Migration, citizenship, and social exclusion*, Oxford University Press, Oxford, 2013, pp. 291-306.
- BOZA MARTÍNEZ, D.: *La expulsión de personas extranjeras condenadas penalmente: El nuevo artículo 89 CP*, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, 2016.
- BRADFORD, B. et al.: *Identificación policial por perfil étnico en España: Informe sobre experiencias y actitudes en relación con las actuaciones policiales*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013.

- BRANDARIZ GARCÍA, J. A.: *Sistema penal y control de los migrantes: Gramática del migrante como infractor penal*, Comares, Granada, 2011.
- BRANDARIZ GARCÍA, J. A.: “Crimmigration policies and the Great Recession: Analysis of the Spanish case”, en GUIA, M. J., KOULISH, R. y MITSILEGAS, V. (eds.), *Immigration Detention, Risk and Human Rights*, Springer, New York, pp. 185-197.
- CALAVITA, K.: *Immigrants at the Margins*, Cambridge University Press, Cambridge, 2005.
- CAMPESI, G.: *Polizia della frontiera: Frontex e la produzione dello spazio europeo*. DeriveApprodi, Roma, 2015.
- CUNNEEN, C.: “Racism, discrimination and the over-representation of indigenous people in the criminal justice system: Some conceptual and explanatory issues”, en *Current Issues in Criminal Justice*, vol. 17, nº 3, 2006, pp. 329-346.
- DAUNIS RODRÍGUEZ, A.: *El derecho penal como herramienta de la política migratoria*, Comares, Granada, 2009.
- DE GENOVA, N.: “The Deportation Regime: Sovereignty, Space and the Freedom of Movement”, en DE GENOVA, N. y PEUTZ, N. (eds.), *The Deportation Regime: Sovereignty, Space and the Freedom of Movement*, Duke University Press, Durham, 2010, pp. 33-65.
- DE GIORGI, A.: “Five Theses on Mass Incarceration”, en *Social Justice*, vol. 42, nº 2, 2015, pp. 5-30.
- EQUIPO BARAÑÍ: *Mujeres gitanas y sistema penal*, Metyel, Madrid, 2001.
- EQUIPO BARAÑÍ: “Mujeres gitanas y sistema penal”, en AA.VV., *Las cárceles de la democracia: Del déficit de ciudadanía a la producción de control*, Bajo Cero, Getafe, 2005, pp. 165-179.
- ESCUADERO, L., GARCÍA, S. y SLEPOY, N.: “Los controles de identidad como expresión de la seguridad diferencial”, en ÁVILA, D. y GARCÍA, S. (coords.), *Enclaves de riesgo: Gobierno neoliberal, desigualdad y control social*, Traficantes de Sueños, Madrid, 2015, pp. 179-198.

- FEKETE, L.: “Accelerated Removals: The Human Cost of EU Deportation Policies”, en *Race & Class*, vol. 52, nº 4, 2011, pp. 89–97.
- FERNÁNDEZ BESSA, C.: “El panorama dei Centri di internamento per stranieri in Spagna: Dal controllo delle frontiere alla gestione della criminalità”, en *Antigone*, vol. 8, nº 1, 2013, pp. 68–90.
- FERNÁNDEZ BESSA, C.: *El dispositiu de deportació: Anàlisi criminològica de la detenció, internament i expulsió d’immigrants en el context espanyol*, Tesis doctoral inédita, Universidad de Barcelona, 2016 (disponible en [diposit.ub.edu](http://diposit.ub.edu); último acceso: 30 de noviembre de 2016).
- FERNÁNDEZ BESSA, C. y BRANDARIZ GARCÍA, J. A.: “Transformaciones de la penalidad migratoria en el contexto de la crisis económica: El giro gerencial del dispositivo de deportación”, en *InDret*, nº 4/2016, pp. 1-25.
- FERNÁNDEZ BESSA, C. y MANAVELLA SUÁREZ, A.: “Controles migratorios en las fronteras euromediterráneas: Un análisis crítico desde la perspectiva de los derechos humanos”, en FERNÁNDEZ BESSA, C. et al. (eds.), *Contornos bélicos del Estado securitario: Control de la vida y procesos de exclusión social*, Anthropos, Barcelona, 2010, pp. 173-204.
- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO: *Memoria 2013*, Ministerio de Justicia, Madrid, 2013.
- GALCERÁN HUGUET, M.: *La bárbara Europa. Una mirada desde el postcolonialismo y la descolonialidad*, Traficantes de Sueños, Madrid, 2016.
- GARCÍA ESPAÑA, E.: *Inmigración y delincuencia en España: Análisis criminológico*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2001.
- GARCÍA ESPAÑA, E.: “Extranjeros presos y reinserción: Un reto del siglo XXI”, en CEREZO DOMÍNGUEZ, A. I. y GARCÍA ESPAÑA, E. (eds.), *La prisión en España: Una perspectiva criminológica*, Comares, Granada, 2007, pp. 101-134.

- GARCÍA ESPAÑA, E. *et al.*: *Identificaciones policiales y discriminación racial en España: Evaluación de un programa para su reducción*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2016.
- GARCÍA HERNÁNDEZ, C. C.: *Crimmigration Law*, American Bar Association, Chicago, 2015.
- GOLASH-BOZA, T. M.: *Deported: Immigrant Policing, Disposable Labor, and Global Capitalism*, New York University Press, New York, 2015.
- GONZÁLEZ-ENRÍQUEZ, C.: “Spain: Irregularity as a Rule”, en TRYANDAFYLLIDOU, A. (ed.), *Irregular Migration in Europe: Myths and Realities*, Routledge, Abingdon, 2010, pp. 247-266.
- GONZÁLEZ SÁNCHEZ, I.: *La penalidad neoliberal: Aumento de presos y reconfiguración del Estado en España (1975-2008)*, Tesis doctoral inédita, Universidad Complutense de Madrid, 2014 (disponible en eprints.sim.ucm.es; último acceso: 30 de noviembre de 2016).
- GOTTSCALK, M.: *Caught: The Prison State and the Lockdown of American Politics*, Princeton University Press, Princeton, 2015.
- GUIA, M. J., VAN DER WOUDE, M. y VAN DER LEUN, J. (eds.): *Social Control and Justice. Crimmigration in the Age of Fear*, Eleven, The Hague, 2013.
- HOGG, R.: “Penality and modes of regulating indigenous peoples in Australia”, en *Punishment and Society*, vol. 3, nº 3, 2001, pp. 355-379.
- LARRAURI, E.: *Introducción a la Criminología y al sistema penal*, Trotta, Madrid, 2015.
- MARTÍNEZ ESCAMILLA, M.: “Para que el derecho no se detenga a las puertas de los CIE: Análisis del régimen jurídico del internamiento de extranjeros”, en *Anuario de Derecho penal y ciencias penales*, vol. 62, nº 1, 2009, pp. 253-281.
- MARTÍNEZ ESCAMILLA, M.: *Mujeres en el CIE: Género, inmigración e internamiento*, Tercera Prensa, Donostia-San Sebastián, 2013.

- MARTÍNEZ ESCAMILLA, M. y SÁNCHEZ TOMÁS, J. M.: “Controles de identidad, detenciones y uso del perfil étnico en la persecución y castigo del inmigrante ‘sin papeles’: Ilegalidad e inconstitucionalidad de determinadas prácticas policiales”, en ÁLVAREZ GARCÍA, F. J. *et al.* (eds.), *Libro homenaje al Profesor Luis Rodríguez Ramos*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013, pp. 1025-1054.
- MELOSSI, D.: “Punishment and migration between Europe and the USA: A transnational ‘less eligibility’?”, en SIMON, J. y SPARKS, R. (eds.), *The SAGE Handbook of Punishment and Society*, Sage, London, 2013, pp. 416-433.
- MELOSSI, D.: *Crime, punishment and migration*, Sage, London, 2015.
- MEZZADRA, S. y RAHOLA, F.: *Estudios postcoloniales: Ensayos fundamentales*, Traficantes de sueños, Madrid, 2008.
- MOFFETTE, D.: “Governing immigration through probation: The displacement of borderwork and the assessment of desirability in Spain”, en *Security Dialogue*, vol. 45, nº 3, 2014, pp. 262-278.
- MOFFETTE, D.: *Governing Irregular Migration: Logics and Practices in Spanish Immigration Policy*, Tesis doctoral inédita, York University, Canadá, 2015 (disponible en [www.library.yorku.ca](http://www.library.yorku.ca); último acceso: 30 de noviembre de 2016).
- MONCLÚS MASÓ, M.: *La gestión penal de la inmigración*, Del Puerto, Buenos Aires, 2008.
- MONCLÚS MASÓ, M. y BRANDARIZ GARCÍA, J. A.: *Políticas y prácticas de control migratorio: Estudio comparativo del control de los migrantes en los contextos latinoamericano y europeo*, Didot, Buenos Aires, 2015.
- NGAI, M. M.: *Impossible Subjects: Illegal Alien and the Making of Modern America*, Princeton University Press, Princeton, 2004.
- PATEL, T. G. y TYRER, D.: *Race, crime and resistance*, Sage, London, 2011.

- PEUTZ, N. y DE GENOVA, N.: “Introduction”, en DE GENOVA, N. y PEUTZ, N. (eds.), *The Deportation Regime: Sovereignty, Space and the Freedom of Movement*, Duke University Press, Durham, 2010, pp. 1-29.
- PUEBLOS UNIDOS: *CIE y expulsiones exprés: Informe anual 2014*, Pueblos Unidos, Madrid, 2015 (disponible en [www.entreculturas.org](http://www.entreculturas.org); último acceso: 22 de mayo de 2016).
- RIGO, E.: “Citizenship at Europe’s borders: Some reflections on the post-Colonial condition of Europe in the context of EU enlargement”, en *Citizenship Studies*, vol. 9, nº 1, 2005, pp. 3-22.
- RODIER, C.: *Xénophobie business*, La Découverte, Paris, 2012.
- ROMERO, E.: *Un deseo apasionado de trabajo más barato y servicial: Migraciones, fronteras y capitalismo*, Cambalache, Oviedo, 2010.
- ROMERO, E.: *Quién invade a quién: Del colonialismo al II Plan África*, Cambalache, Oviedo, 2011.
- SAINZ DE LA MAZA QUINTANAL, E.: “*Ultima ratio*”: *El proceso de expulsión de inmigrantes en situación irregular en España*, Tesis doctoral inédita, Universidad Complutense de Madrid, 2015 (disponible en [eprints.ucm.es](http://eprints.ucm.es); último acceso: 20 de mayo de 2016).
- SAMPAIO, A.: *Terrorizing Latina/o Immigrants: Race, Gender, and Immigration Politics in the Age of Security*, Temple University Press, Philadelphia, 2015.
- SÁNCHEZ TOMÁS, J. M.: “Hacia un sistema alternativo al internamiento de inmigrantes irregulares”, en *Eunomia*, nº 5, 2014, pp. 75–94.
- SEGATO, R. L.: “El color de la cárcel en América Latina: Apuntes sobre la colonialidad de la justicia en un continente en desconstrucción”, en *Nueva sociedad*, nº 208, 2007, pp. 142-161.
- STUMPF, J.: “The Crimmigration crisis: Immigrants, crime, and sovereign power”, en *American University Law Review*, vol. 56, nº 2, 2006, pp. 367-419.



- TONRY, M.: *Punishing Race*, Oxford University Press, New York, 2011.
- TYSZLER, E.: “La frontera hispano-marroquí, zona de selección de las personas candidatas a la inmigración hacia Europa”, en ASOCIACIÓN PRO-DERECHOS HUMANOS DE ANDALUCÍA, *Derechos humanos en la frontera sur 2016*, Asociación Pro-Derechos Humanos de Andalucía, Sevilla, 2016, pp. 25-36.
- VAN DER WOUDE, M., BARKER, V. y VAN DER LEUN, J.: “Crimmigration in Europe”, en *European Journal of Criminology*, vol. 14, nº 1, 2017, pp. 3-6.
- VAZQUEZ, Y.: “Constructing crimmigration: Latino subordination in a ‘post-racial’ world”, en *Ohio State Law Journal*, vol. 76, nº 3, 2015, pp. 600-657.
- WACQUANT, L.: “Toward a dictatorship over the poor? Notes on the penalization of poverty in Brazil”, en *Punishment and Society*, vol. 5, nº 2, 2003, pp. 197-205.
- WACQUANT, L.: *Punishing the Poor: The Neoliberal Government of Social Insecurity*, Duke University Press, Durham, 2009.
- YOUNG, R. J.: *Postcolonialism: An historical introduction*, Blackwell, Oxford, 2001.
- ŽIŽEK, S.: *Against the double blackmail*, Allen Lane, London, 2016.